NOMBRE DEL PROYECTO

SUMINISTRO DE BASE GRANULAR, ASFALTO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO POR MEDIO DE BACHEO Y PARCHEO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

3. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se publica el proyecto del proceso de contratación conforme al artículo 6º de la Ley 1882 de 2018 que adicionó un parágrafo al artículo 8º de la ley 1150 de 2007 que reza: "No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones".

4. TIPO DE CONTRATACIÓN

Contrato de consultoría _____	Contrato /convenio interadministrativo _____	Contrato de suministro ___X____	Contrato de compraventa _____	Contrato de prestación de servicios profesionales _____	Contrato de prestación de servicios de apoyo _____	Contrato de ciencia y tecnología _____	Contrato impulso actividades de interés público _____
Convenio de asociación _____	Convenio de cooperación _____	Seguros _____	Acuerdo Marco de Precios _____	Agregación de Demanda _____	Grandes Superficies _____	Otro _____ ¿Cuál? _____	

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los fines estatales se encuentran recogidos en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia la cual dispone: *"son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

El municipio de Palmira, mediante el Decreto 213 de 2016 del 1º de agosto, adoptó la adecuada Estructura de la Administración Municipal de Palmira, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas. En dicho decreto en el artículo 19 se establece la visión, misión y competencias de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, entre las que se destacan para el presente, la de *"ejecutar las políticas de infraestructura física relacionadas con el diseño, construcción, mejoramiento y conservación de la infraestructura física que demanda el progreso y desarrollo del Municipio"*

Con el ánimo de cumplir con los objetivos de la Constitución Política y la misionalidad de su Administración Central, el Municipio de Palmira a través de su Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "PALMIRA PA' LANTE" aprobado mediante el Acuerdo Municipal 003 de 2020, enmarca en su artículo octavo: *LINEA ESTRATEGICA 4: Palmira, territorio Planificado Ordenado y Conectado,* PROGRAMA: Movilidad Orientada a la Integración Regional y SECTOR: Integración Territorial: Movilidad e Infraestructura. Dentro de este artículo 8, se ha incluido la meta "VIA URBANA REHABILITADA" que hace parte del proyecto con número BPIM 2000102 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", a través del cual se programó la actividad "Realizar el Bacheo y recarpeteo de vías urbanas".

Lo anterior, se debe a que gran parte de las vías urbanas y rurales del municipio de Palmira se encuentran deterioradas por presencia de huecos, baches, grietas, fisuras y hundimientos en la capa de rodadura, afectando considerablemente el tránsito vehicular y generando riesgos de accidentes e inconformidades en la comunidad quienes constantemente reportan sus quejas a la Administración Municipal, por lo que se requiere realizar mantenimiento a la estructura del pavimento de las vías afectadas, para así mejorar movilidad y prolongar su vida útil.

Por lo anterior, es pertinente y necesario para la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, amplie la cobertura en la atención de la malla vial con una mayor atención a vías urbanas y rurales, generando mejores condiciones de movilidad y maximizando la capacidad operativa del personal y maquinaria del Municipio, mediante un suministro continuo de materiales e insumos que permitan realizar

repavimentaciones en vías que por desgaste o fallas superficiales de su capa de rodadura requieran un refuerzo que prolongue su vida útil y brinde mayor confort a sus usuarios.

El panorama general muestra que de las 16 comunas en las cuales se encuentra dividido el Municipio de Palmira, las primeras siete comunas corresponden a la zona urbana la cual está compuesta por 211 barrios y cuenta con aproximadamente 488.8 km de malla vial. Según el Acuerdo 028 de 2014, POT vigente y los datos recogidos por el Anuario Estadístico, de las vías urbanas del Municipio se estima que el 98% está pavimentada, aproximadamente el 75% se encuentra en buen estado, el 20% en regular estado y el 5% en mal estado. En el caso de las vías rurales, conforme al Inventario Vial entregado por la Gobernación del Valle del Cauca de 2019, solo el 10% está pavimentada.

La causa principal del avanzado deterioro de las vías del Municipio de Palmira, corresponde a la ausencia de una política completa de mantenimiento, que consiste en un procedimiento estandarizado qué evalúa el tiempo de vida útil de los pavimentos y propone periódicamente un trabajo de recuperación de la capa de rodadura, de esta manera se planifica en el tiempo, la intervención de la totalidad de la malla vial de acuerdo con su tiempo de construcción, para lo cual se destinan los recursos necesarios. Hasta la fecha, solo se había logrado hacer un plan de mejoramiento, esto es, en un plan de atención de daños causados por el uso de las vías. Sin embargo, el estado de las vías en deterioro afecta la movilidad de los habitantes y ocasionan accidentes de tránsito, más aún en temporada de lluvias, por lo cual se requiere su reparación en la mayor brevedad posible.

Por otro lado, las vías pavimentadas en la zona urbana, en su gran mayoría presentan daños en su capa de rodadura, los cuales pueden ser de origen estructural o funcional y se ven reflejados en la superficie con la presencia de baches o huecos. Estos son ocasionados por diversos factores como, el tránsito normal del vehículo, la desintegración producida generalmente por la debilidad del pavimento, por problemas de drenaje o por que la estructura vial ha llegado al final de su vida útil, afectando considerablemente el tránsito vehicular, aumentando los accidentes e incrementando los costos de mantenimiento de los vehículos.

Teniendo en cuenta que aproximadamente el 25% de la malla vial pavimentada de la zona urbana del Municipio se encuentra en regular y mal estado, con el suministro de 1.125 metros cúbicos de mezcla asfáltica se estima que se podría realizar en promedio un mantenimiento de 9227.36 ML de vía, lo que correspondería aproximadamente al 7.7% de la malla vial con mayor deterioro del Municipio.

El Municipio de Palmira, con el fin de mejorar el tránsito en algunas vías urbanas, debe realizar el mejoramiento de las vías urbanas que consiste en el proceso de reparación de pequeñas áreas fracturadas de las carpetas asfálticas (parcheo), y la reconformación, el reemplazo o adición de material de base o subbase subyacente a la carpeta deteriorada (bacheo) cuando sea necesario. Considerando que la Subsecretaría de Infraestructura y Valorización cuenta con personal capacitado y con experiencia en el mantenimiento de vías urbanas y, que adicionalmente, adelantó una inspección técnica de las vías principales del Municipio con el cual se identificó y priorizó la ubicación de baches, y por ello, la Secretaría

de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda requiere contratar EL SUMINISTRO DE BASE GRANULAR, ASFALTO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO POR MEDIO DE BACHEO Y PARCHEO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

La contratación de este suministro permitirá al Municipio de Palmira contar con los insumos necesarios para realizar el mantenimiento de las vías urbanas que han sido priorizadas por parte de la Subsecretaría de Infraestructura y Valorización. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Municipio de Palmira cuenta con personal con experticia en el mantenimiento de vías, la contratación de insumos permitirá tener un ahorro en términos de contratación de personal administrativo que ejecute la obra completa.

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
30121601	Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	Carreteras y Paisaje	Asfaltos	Asfalto
30111801	Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	Hormigón, cemento y yeso	Agregados	Agregado natural
95111600	Terrenos, edificios, estructuras y vías	Vías	Vías de tráfico abierto	
12161804	Material Químico incluyendo Bioquímicos y Materiales de Gas	Aditivos	Coloides	Emulsiones
22101626	Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación	Maquinaria y equipo pesado de construcción	Equipo de pavimentación	Planta mezcladora de asfalto

7. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [X] NO [ ]

ID	CÓDIGOS	MODALIDAD	OBJETO	TIEMPO
964	30121601;30111801;95111600; 12161804; 22101626	Selección Abreviada – Subasta Inversa	SUMINISTRO DE BASE GRANULAR, ASFALTO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO POR MEDIO DE BACHEO Y PARCHEO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA	5 meses

8. ¿EL PROYECTO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA?

SÍ [ ] NO [X]

¿Cuál dependencia? _____

9. ESTUDIO DEL SECTOR

Se anexa estudio del sector

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 Objeto del contrato

SUMINISTRO DE BASE GRANULAR, ASFALTO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO POR MEDIO DE BACHEO Y PARCHEO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

10.2 Plazo del contrato

El plazo previsto para el desarrollo del objeto contractual que se derive del presente proceso será hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con el artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción de la correspondiente acta de inicio.

10.3 Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MDA/CTE ($661.687.660), incluye el IVA aplicable y demás tributos. El valor estimado se realizó con base en la cantidad de material requerido para adelantar el mantenimiento de las vías urbanas del Municipio de Palmira.

El proponente deberá tener en cuenta que el Contrato objeto de este proceso de selección, está sujeto al pago de tasas, contribuciones, deducciones e impuestos, entre los que se encuentran:

- Retención en la fuente
- Retención en la fuente por ICA
- Retención de IVA del 15%
- Pro-Cultura 1.0% para Contratos mayores de 50 SMMLV
- Pro Univalle 2.0% del valor del Contrato
- Pro-Hospitales 1.0% del valor del Contrato
- Pro-Universidad del Pacífico 0.5% del valor del Contrato
- Pro-Deporte y Recreación Municipal 2.0% del valor del Contrato
- Pro-Adulto mayor 2%
- Garantías y seguros
- Todos los demás que establezca la Ley

Los proponentes no podrán sobrepasar el valor del presupuesto determinado, ni el valor establecido para cada ítem, en el análisis del sector, so pena de rechazo. No se aceptarán ofertas parciales.

10.4 Forma de pago

El Municipio de Palmira pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo con el registro de la entrega del suministro debidamente firmado por parte del supervisor del contrato, y la presentación de los requisitos legales, con previa verificación en el cumplimiento del pago Seguridad Social EPS - AFP y ARL y aportes legales, de ser el caso, validado a través de la certificación expedida por el revisor fiscal en caso de requerirlo o por el representante legal.

Para el pago del contrato se solicitará como requisito indispensable, que el contratista garantice el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

El CONTRATISTA deberá presentar la certificación bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Municipio de Palmira abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado adjuntando copia de la nueva certificación.

El Municipio de Palmira realizará el pago dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la misma o, si a ello hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule.

En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

10.5 Lugar de ejecución del contrato

El objeto a contratar se realizará en el Municipio de Palmira, Alcaldía de Palmira, ubicada en la calle 30 con carrera 29 esquina, edificio CAMP.

La forma de entrega se realizará conforme a un plan de suministro pactado al inicio del contrato, aprobado y controlado por el supervisor asignado.

10.6 Obligaciones específicas del contratista

Las obligaciones del contratista estarán acordes con las necesidades específicas de cumplimiento en el contrato que requiere el Municipio de Palmira:

1) Realizar el suministro en planta, de mezcla asfáltica densa en caliente de referencia MDC-19, material granular y de base de imprimación, según las cantidades solicitadas por el Municipio durante la ejecución del contrato y hasta por la cantidad total contratada.
2) Entregar los materiales en la planta donde se produzca el material del proveedor que se haya seleccionado, en las volquetas del Municipio de Palmira autorizadas por el Supervisor y/o Subsecretario de Infraestructura y Valorización, debidamente cargadas y de acuerdo al cronograma y/o necesidades de la Subsecretaría de Infraestructura y Valorización. El costo que ocasione este cargue se entiende que estará inmerso en el costo del material que haya sido contratado y no genera costos adicionales al Municipio.
3) Acreditar que cuenta con una planta de producción de mezcla asfáltica para la entrega de dicho material, en un rango máximo de 60 km de distancia del casco urbano del Municipio de Palmira.

4) Portar el certificado de registro minero a nombre del proponente y/o contrato vigente de operación del Título Minero, expedido por la entidad competente, en original con fecha de expedición no mayor a 90 días al momento del cierre del proceso.
5) Contar con el Registro RUCOM vigente a nombre del proponente, expedido por la Agencia Nacional de Minería, en la que se acredite la calidad de comercializador autorizado de minerales debidamente inscrito de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 276 del 17 de febrero de 2015. Se debe incluir el certificado de Permiso ambiental de explotación de los agregados.
6) Contar con licencia ambiental vigente, que autorice la planta de producción de la que se pretende extraer el material objeto del presente proceso.
7) Disponer en planta, de la cantidad de mezcla asfáltica densa en caliente, material granular y emulsión base de imprimación solicitada por la entidad para un suministro mínimo diario de acuerdo a la programación y solicitud de la entidad, independientemente si el día de la semana es hábil o no. Además, el Contratista deberá entregar en un término no mayor a un (1) día o según el criterio del supervisor, el material solicitado una vez recibida una modificación o nuevo requerimiento adicional por parte de la entidad.
8) Designar al personal encargado de coordinar con el Supervisor del contrato el suministro del material, quien deberá tener el poder de decisión en cuanto a autorizaciones de programación y despacho de mezcla en la planta, de preferencia el jefe de producción de la planta.
9) Según requerimiento previo del Municipio, garantizar el funcionamiento de la planta y el servicio de suministro de materiales para la entidad en días festivos, dominicales y horario nocturno, sin costo adicional alguno para la entidad.
10) La calidad del material suministrado por parte del Contratista deberá cumplir las normas vigentes aplicables, las especificaciones técnicas dadas por el INVIAS y las definidas en este documento. Además, el material deberá encontrarse en óptimas condiciones para su empleo en el mantenimiento de vías urbanas. En caso de que el material no supere las pruebas técnicas realizada el Municipio de Palmira se reserva el derecho de no recibirlos.
11) Cambiar los materiales que no cumplieron con las especificaciones técnicas, por otro(s) que cumpla(n) o sea(n) de superior característica técnica, caso en el cual el Municipio de Palmira no asumirá costo adicional alguno.
12) Dar cumplimiento de la normativa ambiental y de la seguridad industrial vigente, así como disponer los equipos de protección personal y de seguridad industrial para el personal encargado de entregar los insumos.
13) Coordinar las entregas sólo por intermedio de la persona autorizada por el Contratista, la cual será informada después de haber sido adjudicado el contrato. El Municipio de Palmira no reconocerá el valor de los elementos suministrados solicitados por personas diferentes al Supervisor del contrato o al Subsecretario de Infraestructura y Valorización.
14) Realizar con sus propios recursos y equipos, el cargue del material en los vehículos (volquetas) designados por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, conforme a la programación de suministro, evitando demoras o dilaciones, en un término máximo de 15 minutos por vehículo.

15) Asumir el pago de multas con ocasión de la demora en el despacho del material, cuando el término supere una hora de espera por vehículo de la entidad en la planta.
16) Constituir las pólizas señaladas en el contrato.
17) Cumplir con todas las obligaciones inherentes a el contrato, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el sistema de gestión de calidad del Municipio de Palmira.
18) No subcontratar ni ceder el contrato sin previa aprobación por parte del Municipio de Palmira.
19) Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
20) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
21) Aceptar las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección y el contrato suscrito con el Municipio de Palmira.
22) Mantener indemne al Municipio de Palmira de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
23) Mantener los precios ofrecidos como resultado del evento de subasta inversa durante la ejecución del contrato.
24) Cumplir con todos los protocolos e instrucciones de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y las directrices dadas por la Alcaldía de Palmira, durante la emergencia sanitaria decretada con ocasión a la pandemia generada por el coronavirus (COVID 19) en el país.
25) Informar oportunamente a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato de suministro.
26) Deberá ejecutar todas las pruebas y los ensayos de laboratorio especificados en el presente documento técnico y en lo dispuesto en los artículos 330-13, 450-13 y 411-13 de las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías.
27) Suministrar al Municipio de Palmira, muestras testigo de la mezcla asfáltica con el objetivo de constatar los resultados de laboratorio entregados como control de calidad, por cada lote de producción.
28) Entregar oportunamente al supervisor, informes que se soliciten sobre cualquier aspecto del contrato.
29) Suministrar el material de acuerdo con las necesidades que la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda requiera, según el PLAN DE SUMINISTRO y la programación de actividades que defina la entidad.

10.7 Obligaciones generales del contratista

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre y de la Ley; el contratista se obligará a:

1) Acatar la Constitución, la Ley y los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Municipal, y demás disposiciones pertinentes.
2) Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.

3) Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
4) Constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y mantenerlas vigentes.
5) Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ello.
6) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.
7) Colaborar con la entidad para que el objeto contratado se cumpla y que este sea el de mejor calidad.
8) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
9) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato, según corresponda.
10) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del Municipio del Palmira y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Palmira por conducto del supervisor.
12) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario no responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable.
13) Mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad.
14) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante, para realizar sus actividades.
15) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
16) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, el Título I artículo 2

numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5) modalidades principales, como son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía. Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA corresponde a una **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA**, prevista en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

> *"(…) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."*

De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2017, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**, atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

> *"(…) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán* ***como único factor de evaluación el menor precio ofrecido*** *(…)".*

Fundamentada en lo dispuesto por el literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada y contentiva de las disposiciones comunes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta que los servicios que se van a adquirir son de homogéneas características técnicas y de uso común.

Es de resaltar para el actual proceso que el precio constituye el único aspecto a ponderar, razón por la cual, el procedimiento para efectos de la selección del contratista que suministrara los bienes o prestara los servicios es el de subasta inversa.

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

12.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, donde se define el procedimiento para la Subasta Inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, se indica que la entidad dispondrá de una ficha técnica con las características y especificaciones técnicas, por tal motivo el Municipio de Palmira, presenta la ficha técnica de los insumos en el Anexo No. 8, la cual se publica como parte integral de los estudios previos.

FICHA TÉCNICA					
ITEM	**DENOMINACIÓN COMÚN DEL BIEN**	**DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD MÍNIMA**	**DESCRIPCIÓN GENERAL**
1	Base granular	Base granular	M3	402	Base granular
2	Mezcla asfáltica MDC-19	Mezcla asfáltica MDC-19	M3	1.125	MDC-19 mezcla asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería 60/70
3	Emulsión Catiónica R1	Emulsión asfáltica CRL-1	LT	14.465	Asfalto Liquido 70-90 de curación rápida CRL-1

Nota: En caso de que el contratista no cumpla con la entrega de los bienes bajo las condiciones técnicas exigidas por el INVIAS, las del presente estudio y a satisfacción del Supervisor que designe El Municipio de Palmira, el Contratista se obliga a cambiar el bien o los bienes que no cumplieron con las especificaciones técnicas, por otro(s) que cumpla(n) o sea(n) de superior característica técnica, caso en el cual El Municipio de Palmira no asumirá costo adicional alguno.

El suministro de material se realizará atendiendo las necesidades del Municipio de Palmira, por ende, los interesados deben dar cumplimiento integral en su oferta a las especificaciones mínimas establecidas en la ficha técnica del proceso para proveer las cantidades establecidas por la Entidad.

El Proponente o algún miembro (en caso de proponente plural) deberá acreditar la propiedad y/o tenencia de una planta asfáltica, ya sea a título propio o mediante alguna modalidad jurídica permitida.

La planta de producción de mezcla asfáltica densa en caliente que deberá disponer de:

1) Permiso de Emisión Atmosférica vigente.
2) Encontrarse en pleno funcionamiento de tal manera que se garantice que la planta está en posibilidad de suministrar los insumos de forma inmediata para la ejecución del contrato.
3) Estar instalada a una distancia no mayor de 60 Km desde su planta de producción hasta el casco urbano del Municipio de Palmira, con el fin de asegurar la temperatura mínima de instalación de la mezcla asfáltica tipo MDC-19, lo cual será verificado por la Administración en cada caso.
4) Se requiere que la planta garantice una producción permanente que permita cumplir con el cronograma de mantenimiento de vías propuesto por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, para lo cual será necesario que la planta garantice una producción mayor a diario 7 M3/día.

NOTA 1: La capacidad de producción de la planta deberá ser certificada mediante el manual correspondiente y/o certificación del fabricante, para lo cual el proponente deberá presentar dicha certificación.

El proponente que no cumpla con los anteriores requisitos o que no presente dentro de su propuesta las certificaciones requeridas, NO SE HABILITARÁ. El proponente deberá contar con una planta que se encuentre cumpliendo toda la normatividad y por ende debe tener todos los certificados vigentes, en caso de no cumplir con esto quedará INHABILITADO.

12.2 Personal mínimo requerido

El proponente, tendrá la libertad para definir el número de personas que dispondrá para cumplir a cabalidad el objeto contractual, de acuerdo con la organización que el Contratista defina al interior de su organización o establecimiento comercial; sin embargo, el personal deberá contar con la idoneidad y conocimiento técnico, así mismo de disponer de equipos y tecnología adecuada para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

La Alcaldía de Palmira, previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, adjudicará al proponente cuya propuesta se ajuste al presente pliego de condiciones de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y el Manual de Contratación y sea la más favorable para la Entidad.

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, establece la posibilidad de subsanar antes de la realización de la subasta, los requisitos que estime pertinentes.

Bajo tal consideración el Municipio de Palmira, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta, los cuales debe presentar el oferente por la sección informes de evaluación. Aquellos documentos que lleguen por otro medio diferente del aquí establecido no serán tenidos en cuenta y la Entidad entenderá que el proponente no subsanó los requisitos solicitados.

Conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pues solo se verifica la capacidad del proponente, y verificará la información adicional que no deba constar en el RUP, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

Así las cosas, la verificación de los requisitos habilitantes se hará de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad y los factores a evaluar serán los siguientes:

FACTORES HABILITANTES		
ÍTEM	**FACTORES DE VERIFICACIÓN**	**RESULTADO**
1	CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado/No habilitado
2	CONDICIONES DE EXPERIENCIA	Habilitado/No habilitado
3	CAPACIDAD FINANCIERA	Habilitado/No habilitado
4	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Habilitado/No habilitado
5	FICHA TÉCNICA	Habilitado/No habilitado
6	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	Habilitado/No habilitado

Pueden presentar ofertas para el presente proceso las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales que reúnan los requisitos habilitantes para participar.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

El comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si llegare a ser necesario, la aclaración o subsanación de estos requisitos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado, la Alcaldía de Palmira podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

13.1 Capacidad jurídica

El Municipio verificará la capacidad jurídica del proponente, entendida como la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto sea necesario de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas por la entidad y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Individualmente: Personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia y que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso.

Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en adelante también denominados proponentes plurales.

En todo caso, todos los Proponentes deben:

I. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.
II. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Municipio.
III. No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
IV. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
V. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
VI. Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta

prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Municipio de Palmira no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos que incurran en esta situación.

NOTA: Las propuestas que incurran en alguna de las situaciones antes mencionadas serán RECHAZADAS.

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

A. Carta de presentación de la propuesta (Anexo No.1)

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta según el modelo suministrado por la Alcaldía de Palmira, en el Anexo 1 denominado "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y los requisitos establecidos en el mismo, la cual deberá estar firmada por parte de la persona legalmente facultada. En caso de apoderados, se deberá aportar con la oferta, el poder con la correspondiente nota de prestanción personal, donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta y/o participar en todo el proceso de selección, así como para suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

En el evento en que no se acredite la capacidad para presentar la oferta por parte de quien suscribe este documento y la prueba de ello no sea aportada y/o no se subsane cuando la Alcaldía de Palmira lo solicite, o contenga imprecisiones, será inhabilitada o rechazada la propuesta.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como, personas naturales o jurídicas, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos. Como un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En la carta de presentación el proponente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Alcaldía de Palmira, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 1918 de 2018. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades lícitas.

B. Carta de conformación de Consorcios o Uniones Temporales (Anexo No. 2)

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y un (1) año más.

El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas en unión temporal o consorcio:

1. Si su participación es a título de unión temporal, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato (actividades que realizará cada integrante en cada etapa de forma detallada), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Alcaldía de Palmira. En caso de que no se determinen claramente el alcance de estas responsabilidades se entenderá que se trata de un consorcio.
2. Durante el proceso de selección, las condiciones de participación y los porcentajes no podrán ser modificados.
3. La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
4. Se indicará la participación que tendrá cada uno de sus integrantes, cuya sumatoria debe corresponder al 100%. Dichos porcentajes no podrán ser modificados durante el proceso de selección, so pena de rechazo de la oferta.
5. Los integrantes deben permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y un (1) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
6. Indicar que la responsabilidad de los participantes es solidaria.
7. Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT y cédulas de ciudadanía.
8. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
- Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

Siendo los Consorcios y las Uniones Temporales asociaciones de personas que ejercen una actividad económica similar, conexa o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaborar para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el Estado, deben cumplir algunas obligaciones tributarias.

En este orden de ideas los Consorcios y las Uniones Temporales, deben tramitar su registro único tributario y en consecuencia obtener el NIT, de acuerdo al artículo 555-2 del Estatuto Tributario que reza:

"El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción."

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección será adelantado en la plataforma transaccional del SECOP II, se debe tener presente que la información diligenciada en el documento de la conformación del proponente plural debe corresponder idénticamente con la información registrada para el proponente plural en dicha plataforma. En caso de existir contradicción, prevalecerá lo establecido en la plataforma del SECOP II y se deberá subsanar el **Anexo 2**.

C. Existencia y Representación Legal

Tratándose de personas jurídicas, encontrarse inscritas en la Cámara de Comercio y tener vigente y renovada la matricula mercantil, para lo cual deberá allegar el Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anterior al cierre del proceso, en el cual, de conformidad con la normativa vigente, se certifique la existencia y representación legal donde conste que el objeto social permita celebrar y ejecutar el contrato, y que la duración de la sociedad no es inferior a la vigencia del mismo y un (1) año más.

Personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

Se consideran a estas como sociedades constituidas con anterioridad a la fecha en la que vence el plazo para la presentación de propuestas dentro del proceso de selección, conforme a la legislación colombiana y con domicilio o sucursal en Colombia, las que deberán cumplir al momento de presentación de la Propuesta con los siguientes requisitos:

I. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de presentación de la Propuesta.
II. Acreditar un término mínimo permanente de duración de la sociedad de un (1) año contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la prestación del servicio.
III. Acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el Representante Legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. La falta de capacidad del representante genera rechazo de la propuesta.
IV. Acreditar que la actividad principal de la sociedad se encuentra directamente relacionada con el objeto del contrato de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos, el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Personas jurídicas extranjeras

Para los efectos previstos en este numeral, se consideran personas jurídicas extranjeras las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional.

Las propuestas de las personas jurídicas extranjeras se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

I. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con un (1) mes de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.
II. Acreditar con el documento de existencia expedido por la autoridad competente del país del domicilio de la sociedad, la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la prestación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

III. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

En todos los casos, deberá cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oportunidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso, y las demás normas vigentes. Se precisa que la oportunidad para allegarlos con estos formalismos, se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que, para efectos de presentar la propuesta, la Alcaldía aceptará documentos o fotocopias simples.

Tratándose de personas naturales deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha no superior a treinta (30) días anterior al cierre del presente proceso, en el cual conste que la actividad económica que ejerce le permita ejecutar el objeto contractual, así como la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia acreditaran su existencia también mediante la presentación de la copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o visa de residente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil de cada una de las empresas que lo integran, dicho documento deberá ser expedido con fecha no superior a treinta (30) días calendario de la fecha de la presentación de la propuesta, en el cual se relacione directamente con el objeto y/ actividad del presente proceso de selección.

En todo caso, dicho documento deberá acreditar que su duración no podrá ser inferior al término del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y una (1) año más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

Cuando el proponente actúe a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la propuesta, observaciones, firmar el contrato respectivo, y demás documentos e intervenciones si es el caso.

D. Apoderado

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos de declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y además actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso y demás normas vigentes. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos, se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que, para efectos de presentar la propuesta la Alcaldía, aceptará documentos o fotocopias simples.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcios o uniones temporales, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

Las personas jurídicas con domicilio principal en Colombia, que pretendan surtir las etapas procesales de la presente subasta inversa a través de apoderado, deberán presentar poder facultando a la persona que actuará a su nombre. Sin embargo, no será necesario adjuntar poder, cuando el apoderado sea el representante legal suplente y se encuentre debidamente facultado para la contratación objeto del presente proceso. Si el representante legal suplente tiene alguna limitación, deberá aportarse el poder especificando las facultades otorgadas.

Los documentos otorgados en el exterior, para ser considerados como idóneos para su validez y oponibilidad en Colombia deben cumplir Con los siguientes requisitos:

- **Apostilla**: del documento en el evento, en que el país en donde fue expedido haga parte del Convenio de la Haya de 1991 sobre la supresión de la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros, en los términos señalados en la Ley 455 de 1998 y en el Decreto 106 de 2001.
- **Consularización o legalización:** en el caso que el documento sea expedido en un país no signatario del Convenio antes indicado, dichos documentos para que puedan obrar como prueba deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 251 del Código de General del Proceso, y las demás normas concordantes vigentes.

En caso de consorcio o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito, si le es aplicable.

NOTA: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio.

E. Autorización para contratar

Si el representante legal del proponente o de alguno de sus integrantes, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo.

F. Registro Único Tributario (RUT)

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar con su propuesta el certificado actualizado del Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN, debidamente actualizado.

NOTA 1: En el evento en que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario RUT y el Número de Identificación Tributaria - NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir el RUT correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. Igual situación ocurrirá con el proponente extranjero.

NOTA 2: Para efectos de registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, debe informar a nombre de quién se facturará y deberá presentar la certificación bancaria correspondiente. Igual situación ocurrirá con el proponente extranjero.

G. Documento de identificación y libreta militar del representante legal

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería o pasaporte legal o visa, del representante de la persona jurídica o de cada uno de los de los integrantes del proponente plural, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula de ciudadanía, deberá aportar copia de la libreta, con el fin de efectuar la respectiva verificación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de solicitar la copia del documento en cualquier momento.

H. Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y medidas correctivas

I. **BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)**

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República.
En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, se generará inhabilidad para continuar en el presente proceso.

II. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)**

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan antecedentes disciplinarios que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.
En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, se generará inhabilidad para continuar en el presente proceso.

III. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)**

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.
En caso de que el proponente o su representante se encuentre reportado, se generará inhabilidad para continuar en el presente proceso.

IV. CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

Para los efectos del Código Nacional de Policía, la Entidad hará la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal. En caso de consorcios o uniones temporales se hará la verificación de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran, donde deben aportar el documento de identificación por cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante y del representante de la unión temporal o del consorcio.
En caso de que el proponente o su representante se encuentre reportado, se generará inhabilidad para continuar en el presente proceso.

I. Certificación de aportes de seguridad social y aportes parafiscales (Anexo No. 4)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica deberá allegar la certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, en donde manifieste el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, cuando a ello haya lugar (Artículo 25 Ley 1607 de 2012).

Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de las ofertas, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el proponente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior a la fecha límite del plazo para la presentación de las ofertas.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Para el efecto, deberá diligenciar el **Anexo 4** y presentar en el caso del Revisor Fiscal, la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá diligenciar el **Anexo 4** y allegar con los soportes del Revisor Fiscal si aplica, debidamente firmado, con la oferta.

NOTA 1: En el evento de tratarse de persona natural se deberá allegar el certificado de pago de seguridad social, donde se evidencie que se encuentre al día por este concepto.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

J. Compromiso anticorrupción y/o de transparencia (Anexo No. 5)

El proponente debe diligenciar el Anexo 5 donde se establece el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad, entre otros, abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente, pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía de Palmira, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participa.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

K. Certificado de Inscripción Calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP)

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

El RUP debe contener información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020 y por ende, debe encontrarse renovado, vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, al momento del cierre del presente proceso de selección

El proponente y/o cada uno de los integrantes del proponente plural deberá tener inscritos al menos dos de los códigos UNSPSC descritos previamente como codificación del presente proceso.

De conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, las personas naturales o jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o sucursal en el país, serán objeto de verificación de la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, directamente, es decir no se les exigirá Registro Único de Proponentes.

L. Garantía de seriedad de la propuesta

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes deberán presentar garantía de seriedad de la oferta en favor del Municipio de Palmira para garantizar los ofrecimientos que se hacen en el presente proceso, la irrevocabilidad de la oferta y por consiguiente la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este sea adjudicado a través de las garantías estipuladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015.

Si se llegare a prorrogar el plazo del Proceso de selección, los proponentes deben ampliar la vigencia de la garantía. Esta garantía amparará la ocurrencia de los hechos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta será otorgada por todos los integrantes del proponente plural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y en el texto de la póliza se deberán describir los nombres de sus integrantes, su identificación y el porcentaje de participación.

Amparo de seriedad de la oferta: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá a la entidad en cuanto a la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento imputable al proponente, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en los pliegos de condiciones.

Adicionalmente y en concordancia con lo establecido en la Ley 1882 de 2018 en el artículo 5 parágrafo 3 la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Estas son las especificaciones de la garantía a presentar:

ASEGURADO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA
NIT	891.380.007-3
TOMADOR	El proponente persona natural El proponente, persona jurídica (razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado

	de la cámara de comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes indicando el porcentaje de participación y no a nombre de su representante.
C.C. o NIT	Identificación del proponente
VIGENCIA	Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella.
CUANTÍA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar el número del proceso, el año y el objeto del mismo.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el tomador o su representante legal.

Si se llegara a prorrogar el plazo de las fechas establecidas en el cronograma del proceso de selección, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa de la Alcaldía de Palmira.

En caso de prórroga de la adjudicación de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el comité asesor evaluador.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, artículo 5º mediante el cual se incluye el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, de la selección objetiva en su tenor reza: “Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma”.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al Municipio de Palmira, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. En caso de presentarse garantía bancaria, ésta deberá tener la siguiente leyenda: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de

los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente y cumplir con los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015".

M. Certificado de Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

De conformidad en lo establecido en la Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional" y en concordancia con el Decreto 1702 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", específicamente en sus artículos 28 y 35, el proponente deberá presentar con la propuesta certificación expedida por la correspondiente Administradora de Riesgos Laborales, donde conste que el proponente en la actualidad tiene validado e implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, así como la aplicación de la tabla diagnóstica de valoraciones de estándares mínimos con criterio de evaluación IGUAL O MAYOR AL SESENTA POR CIENTO (60%) y con valoración obtenida como MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE.

13.2 Condiciones de Experiencia (Anexo No. 3)

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, y que el Municipio en aplicación del principio de favorabilidad y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular externa única de Colombia Compra Eficiente de julio 16 de 2018, tendrá como experiencia habilitante en el proceso a adelantar la ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o contengan: el SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR, ASFALTO Y BASE DE IMPRIMACIÓN PARA VIAS, adicionalmente, que den cuenta de la idoneidad medida a través del valor de los contratos que haya ejecutado, para lo cual será necesario solicitar información adicional conforme a los establecido en el inciso 3º del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, que señala:

> *"No obstante lo anterior, sólo aquellos casos en que las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisito del proponente adicionales a los contenidos en el registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa".*

Las personas jurídicas, naturales, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar experiencia en máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, y cuyo objeto, obligaciones o alcances deben estar relacionados con el objeto contractual del presente pliego y que cumplan con las siguientes condiciones:

NÚMERO DE CONTRATOS	NÚMERO MÍNIMO DE CÓDIGOS	ACREDITACIÓN
Máximo tres (3) contratos, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% en SMMLV del valor del presupuesto oficial.	Acreditar experiencia en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC en los que se inscribe el objeto de este proceso, hasta el tercer nivel.	Registro Único De Proponentes

El valor de cada contrato expresado en SMMLV, será calculado con el año de terminación del mismo, teniendo como base el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia (SMMLV) del año respectivo, de conformidad con las tablas del DANE.

El valor total del o los Contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquella indicada en el Registro Único de Proponentes, en caso que el objeto del contrato sea específicamente de suministro o venta de MATERIAL GRANULAR, ASFALTO Y BASE DE IMPRIMACIÓN PARA VIAS.
Si el o los contratos acreditados tienen un objeto más amplio, y dentro de las actividades se incluye el suministro o venta de MATERIAL GRANULAR, ASFALTO Y BASE DE IMPRIMACIÓN PARA VIAS, el proponente deberá aportar el documento idóneo en donde se acredite el valor final pagado por dicha actividad específica, para que sea este valor, el tenido en cuenta por la Alcaldía de Palmira, para el cálculo de la experiencia en el presente proceso de selección.

La información deberá ser presentada en pesos colombianos. Cuando los valores de los contratos estén expresados en monedas extranjeras y deberán convertirse a Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe: Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado publicada por el Banco de la República correspondiente a la fecha de terminación del contrato. Si el valor está expresado en cualquier otra moneda extranjera, se convertirá a dólares con la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato y a continuación se procederá a realizar la conversión a pesos colombianos descrita en el numeral anterior.

Para demostrar la experiencia, los contratos aportados deberán estar certificados dentro del Acápite de Experiencia en el Registro Único de Proponentes (RUP) del oferente, además deben estar terminados y venir acompañados de su respectiva certificación y/o acta de terminación y/o acta de liquidación expedida por la entidad contratante, y deberá contener toda la información necesaria para corroborar lo solicitado.

Todos los contratos que se pretendan hacer valer como experiencia dentro del presente proceso deberán estar inscritos en el RUP tal y como se exige en este numeral, sin importar si se trata de contratos suscritos con entes públicos, de carácter mixto o con personas de naturaleza privada; igualmente aplica para la experiencia que se pretenda hacer valer para las empresas filiales, subordinadas respecto de la experiencia

de las empresas matrices, principales o similares. De lo anterior se exceptúan los oferentes extranjeros que no cuentan con sucursal y/o filial en Colombia, los cuales no están obligados a tener RUP.

El proponente deberá listar los contratos que utilizará para acreditar la experiencia del grupo respectivo en el Anexo No. 3, indicando el número de contrato según la inscripción del mismo en el RUP.

Cada uno de los Contratos deberá haber sido ejecutado a satisfacción del contratante respectivo, debidamente terminado en fecha anterior al cierre del presente proceso de selección y en cuyo desarrollo no se hubiere causado ningún tipo de sanción por incumplimiento, ni se hubiere hecho efectivo, con posterioridad a la terminación de las actividades, los amparos respectivos. En caso contrario, no será tenido en cuenta.

Cuando el contrato utilizado para acreditar el requisito de experiencia incluya más de una actividad, el proponente deberá aportar certificación que permita a la Entidad establecer con claridad el monto que corresponde a la actividad específica que pretende acreditar el proponente para el presente proceso.

Las certificaciones para acreditar la experiencia exigida de los contratos ejecutados, deben contener como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del Contratante.
ii. Nombre o razón social del Contratista.
iii. Número del contrato.
iv. Objeto del contrato.
v. Valor total del contrato.
vi. Valor de las adiciones si a ello hubo lugar.
vii. Fecha de inicio de contrato.
viii. Fecha de terminación del contrato.
ix. Firma del encargado del contratante.
x. Dirección y teléfono del contratante.

En todo caso, el Municipio de Palmira podrá adelantar la comprobación de los datos contenidos en las certificaciones (comprobación telefónica, solicitud de contratos, solicitud de aclaraciones, visitas a las empresas que expiden la certificación o cualquier otro medio que se considere idóneo para verificación de las certificaciones) y en el caso de establecer que los datos consignados en las mismas no son verídicos, se rechazará la Propuesta y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

NOTA 1: En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, la experiencia es la sumatoria de las experiencias que acrediten los miembros del consorcio o la unión temporal. En todo caso, al menos uno (1) de sus integrantes debe acreditar por lo menos el 51% de la experiencia total exigida en el presente proceso,

además se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas y que estén registradas en el RUP.

Si uno solo de los integrantes acredita la totalidad de la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.

Cuando la experiencia sea acreditada por un proponente o integrante de proponente que participó en un consorcio o unión temporal, para el cálculo del valor de la experiencia a acreditar, se tomará el porcentaje de participación del proponente por el valor total del contrato en el cual el proponente se hizo parte o por el valor de la actividad puntual exigida en el presente proceso, en caso que el contrato incluyera un objeto más grande y otras actividades a desarrollar. Para ello, deberá aportar un documento oficial en donde se indique el porcentaje de participación a la finalización del contrato.

En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un proponente plural, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del proponente plural que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso.

NOTA 2: Para los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deben aportar los contratos para efectos de certificar la experiencia habilitante y estos deberán soportarse de la siguiente manera:

Los contratos deberán venir acompañados de su respectiva certificación y/o acta de terminación y/o acta de liquidación expedida por el contratante y deberá contener toda la información necesaria para corroborar lo solicitado tal como ocurre en las exigencias de los soportes de contratos solicitados a proponente nacionales o con sucursal o domicilio en Colombia.

Para el caso de acreditación de experiencia en Contratos desarrollados fuera de Colombia, los documentos exigidos en el presente numeral deberán traducirse al idioma castellano. Cuando el valor de un Contrato esté dado en moneda extranjera, se convertirá a pesos colombianos de conformidad con el procedimiento señalado para esto en el numeral de experiencia.

NOTA GENERAL: la Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

13.3 Capacidad financiera

Quien aspire a participar en el presente proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero del Decreto 579 de 2021 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deberá cumplir con los siguientes indicadores debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), e indicar -en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (03) años registrado en el RUP, para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

El Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar actualizado, vigente y en firme y ya debe contener las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020. Además, debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, al cierre de este proceso.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que midan la fortaleza financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

A. **Liquidez o Razón Corriente (activo corriente / pasivo corriente):** Permite determinar la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo permitiéndole cumplir el objeto del contrato. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de liquidez	**Mayor o igual a 1.1**

B. **Nivel de Endeudamiento (pasivo total / activo total):** Esta razón muestra el grado de participación de terceros o acreedores en el financiamiento de la empresa o sea de cada peso invertido en activos, cuánto es de terceros y las garantías que ello representa para los acreedores. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Índice de endeudamiento	**Menor o igual a 0.72**

C. **Razón de Cobertura Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses):** Este indicador refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Índice de cobertura de intereses	**Mayor o igual a 1.89**

Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, como en el caso del indicador de cobertura de intereses, cuando un proponente no presente obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador, el proponente será habilitado.

De acuerdo con el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, para determinar la capacidad financiera de los Consorcios y Uniones temporales se utilizará el método de "Ponderación de los Componentes de los Indicadores", donde cada uno de los integrantes del oferente aporte al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural.

En el evento que la capacidad financiera calculada del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considerará hábil.

13.4 Capacidad organizacional

Quien aspire a participar en el presente proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero del Decreto 579 de 2021 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deberá cumplir con los siguientes indicadores debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), e indicar -en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (03) años registrado en el RUP, para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

El Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar actualizado, vigente y en firme y ya debe contener las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020. Además, debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, al cierre de este proceso.

Los indicadores de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de los proponentes a través de su rentabilidad del activo y del patrimonio.

A. Rentabilidad del patrimonio (Utilidad operacional / patrimonio): Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Índice del patrimonio	**Mayor o igual a 0.04**

B. Rentabilidad del activo (Utilidad operacional / activo total): Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. La rentabilidad de los activos representa la rentabilidad financiera de la empresa, comparando la utilidad obtenida en la empresa en relación con la inversión realizada. En cierta forma es una medida de lo eficiente que es la empresa, y nos da una idea de cuánto beneficio puede generar a partir del dinero o los recursos requeridos. Este indicador permite comparar la eficiencia entre empresas de un mismo sector.

Índice del activo	**Mayor o igual a 0.01**

Para determinar la capacidad de organización de los Consorcios y/o Uniones temporales se utilizará el método de "Ponderación de los Componentes de los Indicadores", donde cada uno de los integrantes del oferente aporte al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural.

En caso de que el oferente no cumpla con lo requerido para alguno(s) de los indicadores, la propuesta será considerada como "NO HABILITADA".

Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, con corte será a 31 de diciembre de 2020 o de conformidad con la legislación propia del país de origen, y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

I. Balance general
II. Estado de resultados

Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas.

Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

13.5 Ficha técnica

El proponente deberá aportar con su propuesta la ficha técnica de los elementos ofrecidos, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad en el Anexo 8- FICHAS TÉCNICAS, Ficha técnica No. 1, Ficha técnica No. 3 y Ficha técnica No. 3.

13.6 Requisitos técnicos mínimos

Para el suministro de mezcla asfáltica, se requiere que los proponentes deban contar como mínimo con las siguientes condiciones al momento del cierre de este proceso de selección.

CONDICIÓN	SE ACREDITARÁ CON:
Una (1) Planta productora de mezcla asfáltica ubicada máximo a 60 kilómetros de distancia del centro urbano del Municipio de Palmira	• Carta suscrita por el representante legal en la cual informe el Tipo de Planta, Título de propiedad, Arrendamiento y/o leasing y Ubicación indicando la distancia de esta respecto del centro urbano del Municipio de Palmira y si existe algún tipo de peaje para llegar a ella desde el Municipio de Palmira. • Fotocopia de documentos que acrediten la propiedad de Planta Productora o contratos de arrendamiento y/o leasing, con una duración mínima que cubra el término de duración del presente contrato. • Registro fotográfico de la planta.
Certificado de Registro Minero y/o contrato vigente de operación del Título Minero	Deberán presentar el certificado de registro minero a nombre del proponente y/o contrato vigente de operación del Título Minero, expedido por la entidad competente, en original con fecha de expedición no mayor a 90 días al momento del cierre del proceso.
Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM	Deberán presentar el Registro RUCOM vigente a nombre del proponente, expedido por la Agencia Nacional de Minería, en la que se acredite la calidad de comercializador autorizado de minerales debidamente inscrito de acuerdo a lo estipulado en el decreto 276 del 17 de febrero de 2015.
Licencia Ambiental	Deberán presentar licencia ambiental vigente, que autorice la planta de producción de la que se pretende extraer el material objeto del presente proceso.
Certificación de producción diaria de la planta	Se requiere que la planta garantice una producción permanente que permita cumplir con el cronograma de mantenimiento de vías propuesto por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, para lo cual será necesario que la planta garantice una producción mayor a diario 7 M3/día. La capacidad de producción de la planta deberá ser certificada mediante el manual correspondiente y/o certificación del fabricante, para lo cual el proponente deberá presentar dicha certificación.

Nota 1: El Comité evaluador dentro del término estipulado para la verificación de las condiciones, se reserva el derecho de realizar una visita, con el propósito de verificar las condiciones técnicas exigidas en el proceso, de lo cual se elaborará el concepto técnico que formará parte integral de la verificación de la capacidad técnica y operacional.

Nota 2: Si las fechas establecidas de orden legal para la renovación de cualquiera de los certificados aquí solicitados coincide con el plazo para el cierre del presente proceso de selección y el proponente se encuentra en proceso de renovación dentro de los términos legales establecidos para dicho fin, el proponente deberá acreditar que inició el proceso dentro del término legal para ello establecido y que ha subsanado todas las observaciones de la entidad receptora, tal que el certificado quede en firme y vigente antes del plazo dispuesto para la subsanación de los documentos, dentro del cual deberá aportar el documento vigente y en firme.

Nota 3: el Municipio de Palmira se reserva el derecho de verificar la información contenida en los documentos, solicitando a los oferentes, cuando sea necesario, para que realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR O MODIFICAR las condiciones o características de su propuesta.

Si de dicha verificación la entidad municipal advierte inconsistencias o irregularidades que NO permitan el análisis objetivo de la condición que se pretenda acreditar, será rechazada la propuesta.

13.7 Capacidad residual

No aplica debido a que el objeto de contratación no esta relacionado con la ejecución de obra pública.

14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El ofrecimiento más favorable para la Entidad, al gestionar la satisfacción de la necesidad a través de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, será aquella propuesta que cumpla con todos los requisitos habilitante y además ofrezca el menor precio, por lo que el único factor será el precio. La evaluación de este factor se llevará a cabo a través del procedimiento de subasta inversa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

El análisis de las propuestas se desarrollará en dos partes: la primera en la cual el proponente acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente, Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.2.2. Numeral. 2., contenido en el Anexo No. 6 – Oferta económica.

Oferta económica:

La propuesta económica está contenida en el sobre 2 "Económico" en el SECOP II, el cual contiene el valor de oferta económica **a)** digitado en el formulario electrónico del SECOP II y **b)** el anexo de oferta económica (anexo 6), los cuales dan cuenta de la propuesta económica inicial de los proponentes.

En relación con el punto A – formulario electrónico del SECOP II, debe indicarse que éste siempre primará por encima del Anexo 6. En caso de discrepancias entre lo consignado en el Anexo 6 o si producto de las correcciones aritméticas que se efectúen sobre la información contenida en el Anexo 6, **se encuentren diferencias con el valor consignado en el formulario electrónico del SECOP II, se rechazará la oferta.**

En relación con el punto B - ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA (Anexo 6), el proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems establecidos en el citado anexo, teniendo en cuenta que el precio establecido en el ESTUDIO DEL SECTOR, se aplicará tanto para el valor del presupuesto como para los ítems que integran la oferta económica. Por lo tanto, de un lado, el valor total ofertado no podrá sobrepasar el presupuesto establecido y, de otro lado, el valor unitario de cada elemento relacionado en la propuesta económica no debe sobrepasar el precio techo establecido para cada ítem o elemento incluido IVA cuando aplique**, so pena de incurrir en una de las causales de rechazo.**

El formato debe estar completamente diligenciado, no puede presentar modificaciones en los ítems, descripciones, cantidades y demás descripciones establecidas por la Entidad.

Deben presentar el Anexo 6 en formato excel, sin decimales y en pesos colombianos, debidamente firmado por el representante del proponente.

El Municipio de Palmira publicará el informe de habilitación de los oferentes, en el cual indicará si los bienes ofrecidos por éste cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

Las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa para la adquisición de elementos de características técnicas uniformes mediante subasta inversa, serán analizadas y evaluadas por el comité designado por el municipio de Palmira.

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3º del mismo artículo, por tratarse de un proceso para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable para la entidad será aquella con el menor precio que resulte de la celebración de la audiencia pública de subasta inversa.

El Municipio de Palmira - Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

14.1 Procedimiento de la subasta

La Alcaldía de Palmira realizará la Subasta en el SECOP II, procediendo para tal fin a la creación del evento, la cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso y tendrá una duración de treinta (30) minutos.

Se realizará de acuerdo a la configuración establecida en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía establecida para tal fin.

Antes de dar inicio al evento de subasta inversa electrónica, se llevará a cabo la apertura de sobres económicos, para lo cual, la entidad procederá a abrir el sobre 2 “Económico” en el SECOP II, el cual contiene el valor de oferta económica a) digitado en el formulario electrónico del SECOP II y b) el anexo No. 6 de oferta económica, los cuales dan cuenta de la propuesta económica inicial de los proponentes.

Una vez desencriptada la información contentiva de la(s) oferta(s) económica(s) iniciales de precio de las propuestas HABILITADAS, se verificará frente a las mismas el cumplimiento de las condiciones indicadas en dicho formato, tales como causales de rechazo, totalidad de ítems, valores, entre otros.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica inicial, serán corregidos por la Entidad y el valor corregido es el que se tomará para efectos de la oferta económica inicial, para comparar con el precio indicado en el formulario electrónico del SECOP II y para adelantar el proceso de subasta.

No se aceptarán decimales. Para ello, la Entidad ajustará los valores a la unidad siguiente en cada operación, a partir del valor unitario ofrecido para cada ítem, cuando el valor sea igual o superior a 50 centavos y, a la unidad inferior, cuando sea igual o inferior a los 49 centavos. Así mismo, la Entidad se reserva el derecho de verificar la composición del valor ofertado, el cual será analizado en casos en que se considere que su valor es artificialmente bajo. Lo anterior podrá producir que la propuesta sea habilitada o rechazada.

La entidad procederá con la configuración y publicación del evento de Subasta Inversa Electrónica en el SECOP II, el cual será el medio a través del cual los proponentes habilitados para el evento harán sus lances y desarrollarán la puja dinámica.

Validado lo anterior, se informará a través de AVISO PÚBLICO en la sección Mensajes del SECOP II, la lista de habilitados para el evento de subasta inversa electrónica y el precio de arranque que será el menor de los precios ofrecidos por los oferentes habilitados para participar en el evento.

Un lance para que sea aceptable, deberá reflejar un decremento de mínimo el 1% sobre la propuesta económica inicial y posteriores lances válidos.

La plataforma transaccional controla el margen mínimo configurado por la Entidad Estatal desde el primer lance que realice cada uno de los proponentes, este entendido como el porcentaje o valor mínimo que un proponente aplica en un evento de subasta inversa con respecto al total del último lance válido.

El SECOP II informa en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los proponentes conocer en línea el último lance realizado durante el evento de subasta, sin identificar el oferente que lo presenta. De igual forma, el proponente que intente realizar un lance que no aplique el margen mínimo de mejora establecido por la entidad, la plataforma del SECOP II impedirá el envío del lance y le mostrará un mensaje de alerta. Por lo tanto, no existirán empates debido a que un lance es válido si mejora el último lance del evento en por lo menos el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal.

Ello de conformidad con lo informado por CCE en el siguiente link:
https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/mejoras-al-modulo-de-subasta-electronica-secop-ii

Fin de la subasta: Una vez vencida la hora de finalización de la subasta, la plataforma muestra el estado de la misma en “TERMINADO” y permitirá a la entidad generar el reporte del desarrollo del mismo, el cual será publicado con posterioridad por parte de la Entidad.

Una vez finalizado el evento de la subasta inversa electrónica, el SECOP II no permite que los Proveedores sigan enviando lances.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la composición del valor ofertado, el cual será analizado en casos en que se considere que su valor es artificialmente bajo. En caso de presentarse, el Municipio de Palmira aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminado el evento subasta.

Lo anterior podrá generar que, si la postura Ganadora durante el evento de Subasta resulta artificialmente baja, el Comité Evaluador de la Entidad requerirá al Proponente para que explique las razones que avalan el valor ofertado. Conforme las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o el rechazo de la misma.

De no presentarse lo manifestado en el párrafo inmediatamente anterior, el proponente adjudicatario, esto es, quien hizo el último lance válido de mejora de oferta deberá presentar el anexo de oferta económica final, teniendo en cuenta:

1.- El porcentaje en que se redujo el valor de la propuesta (conforme al último lance válido de mejora), se le aplicará a cada uno de los ítems ofrecidos en el anexo de oferta económica, ajustando dichos valores al

peso. En caso de resultar decimales en el porcentaje, se ajustarán conforme las reglas de redondeo establecidas anteriormente.

El proponente adjudicatario deberá asumir estos valores como parte de su oferta final, la cual formará parte del contrato que se celebre.

14.2 Subasta inversa electrónica con un proponente habilitado

En el evento de que sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre y cuando en su oferta económica se haya ofrecido la totalidad de los ítems exigidos y el valor ofertado por ítem no supere el valor total promedio incluido IVA cuando aplique, establecido por la Entidad.

No obstante, la Entidad podrá realizar una negociación con el fin de mejorar la oferta, la cual consistirá en que el oferente ajuste su oferta a un descuento mínimo que corresponderá al porcentaje de un lance.

Notas generales del proceso:

Nota 1: Se reitera que el proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems establecidos en el ANEXO – 6 OFERTA ECONÓMICA; **el valor total de la oferta económica no podrá superar el valor del presupuesto oficial estimado, establecido por la Entidad, ni podrá exceder el VALOR UNITARIO PROMEDIO de cada uno de los ítems, so pena de incurrir en una de las causales de rechazo**.

Nota 2: En caso de obtener una oferta por menor valor al del presupuesto oficial, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda se reserva el derecho de aumentar proporcionalmente a la necesidad establecida, las cantidades de los materiales objeto de este proceso, teniendo en cuenta el menor valor del precio unitario ofertado por el proponente, hasta completar el valor del presupuesto oficial atendiendo la necesidad del bien requerido dentro del proceso de selección.

15. CAUSALES DE RECHAZO

Una propuesta será rechazada, cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

A. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley.
B. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera y técnica requerida para la presentación de la oferta.
C. Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los

referidos a los factores técnicos y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados en el pliego de condiciones o en el respectivo requerimiento emitido por la Entidad, esto es hasta antes instalarse la audiencia de subasta inversa.

D. Cuando un proponente, su representante legal o alguno de sus integrantes cuando se trate de proponentes plurales, presente propuesta dentro del mismo proceso de selección, bien sea directamente o por interpuesta persona, como persona jurídica, como persona natural, o como miembro de otro proponente plural o socio de una persona jurídica que haya presentado propuesta dentro del mismo proceso de selección. En este caso, se rechazarán todas las propuestas respecto de las cuales se presente la situación descrita.
E. Cuando NO se cumpla con uno o más requerimientos técnicos mínimos solicitados.
F. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir luego de la fecha y/u hora exacta señaladas para el cierre del plazo en la plataforma del SECOP II.
G. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación descrito en la plataforma transaccional SECOP II de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
H. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, no esté configurada una participación del 100% entre sus integrantes.
I. Cuando no se presenten las fichas técnicas desde el cierre del proceso de selección, o se presenten sin firma o con modificaciones en su contenido. Este factor así sea habilitante, no podrá ser objeto de subsanación.
J. Cuando la oferta económica presentada o corregida como resultado de verificación por parte de la entidad, supere el valor del presupuesto oficial estimado.
K. Cuando cualquiera de los valores unitarios presentados en la oferta económica, superen los precios de referencia que corresponde a los valores promedio de mercado establecidos en el estudio de mercado, bien sea en la oferta inicial o producto de la corrección aritmética que efectúe la Entidad.
L. La **NO** presentación de la oferta económica o que la oferta económica se encuentre diligenciada de manera parcial, incompleta o presente inconsistencias de acuerdo con los Anexos y el SECOP II.
M. Cuando se presente una oferta de un proponente plural desde la cuenta de SECOP II de uno de los integrantes del mismo y no desde la cuenta del proponente plural.
N. Si se presenta una oferta económica mediante anexo y se diligencia otra oferta económica diferente en el formulario del SECOP II.
O. Cuando el proponente se encuentre en mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
P. Cuando el oferente **NO** allegue con la oferta la garantía de seriedad, conforme a lo establecido en el la Ley 1882 de 2018.
Q. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del

pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.

R. Cuando el proponente altere o modifique el contenido de los anexos y formatos suministrados por la entidad para efectos de presentación de la propuesta, de tal manera que impidan realizar la selección objetiva en el proceso.
S. Cuando la entidad verifique que existe inconsistencia en alguno de los documentos presentados y que no hayan sido debidamente aclarados.
T. Cuando la propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención.
U. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
V. Cuando el proponente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas.
W. Cuando se compruebe que existieron acuerdos colusorios entre los proponentes.
X. Cuando en la propuesta económica se presente algún valor en moneda extranjera.
Y. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en el pliego de condiciones.
Z. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
AA. Además de las causales de rechazo establecidas en el presente documento, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes.

No obstante, todo lo anterior, el presente proceso de selección deberá estar sujeto a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

> *(…) El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
>
> *Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (…)*

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Los eventuales riesgos que se derivan del proceso de contratación estriban en primer término en el incumplimiento de la entrega de los bienes objeto del proceso contractual en el plazo pactado y los aspectos eminentemente técnicos, para lo cual, en sujeción a la exigencia legal se constituye garantía única bancaria o de seguros por parte del contratista como amparo a dichos riesgos.

Es de anotar que el oferente adjudicatario del presente proceso de selección, en el momento que incumpla con las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda de la Alcaldía de Palmira, la entidad procederá de acuerdo con los lineamientos legales y convencionales a interponer multas, declarar el incumplimiento del contrato, la caducidad del mismo y hacer efectivas las correspondientes garantías que amparan el negocio jurídico resultante.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de *"(…) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados (…)".* (Documento Conpes 3714)

NOTA: El análisis del sector y la matriz de riesgos previsibles hacen parte integral del proceso de selección abreviada por subasta inversa, y se publicarán como documentos anexos.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

El contratista deberá constituir a favor de la Alcaldía de Palmira, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el Contratista deberá otorgar las siguientes garantías a favor de la Alcaldía de Palmira dentro del plazo estipulado en el cronograma, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS	% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	20%	Por la duración del contrato y (6) seis meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	10%	Por la duración del contrato y (3) tres años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	20%	Por (3) tres años más contados a partir del vencimiento del amparo de cumplimiento
Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	200 SMMLV	Con vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, contada a partir de la fecha de suscripción

Póliza de responsabilidad civil extracontractual: La póliza de responsabilidad extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos: Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante, Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales, Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos, Cobertura expresa de amparo patronal y Cobertura expresa de vehículos propios y no propios y Mecanismos de participación en la pérdida, por parte de la entidad asegurada.

Garantía Mínima Presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. Por lo tanto, el contratista deberá identificar para cada bien requerido por la entidad la garantía mínima presunta.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías durante los tres (03) días siguientes a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

18. ESTUDIOS Y DISEÑOS

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [ ] NO [ ] No Aplica [X]	SI [ ] NO [ ] No Aplica [ ]

19. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos)	Supervisión	X	Interventoría	
	Profesional (cargo)			
El proyecto requiere de apoyo a la supervisión	SI	X	NO	
	Técnico (cargo/contratista)			

20. NORMATIVA DEL PROYECTO *(si existe alguna normativa especial)*

Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías, versión 2013, y las Normas de Ensayos de Materiales para Carreteras correspondientes.

21. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección de Contratación Pública de la Alcaldía de Palmira procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano:

País		**Entidad estatal incluida**	**Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial**	**Excepción aplicable al proceso de contratación**	**Proceso de Contratación cubierto con el acuerdo comercial**
Alianza del Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	Salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		SI	SI	NO	SI

En virtud de lo establecido en los manuales explicativos de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, respecto a los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados o tratados de libre comercio suscritos por Colombia, una vez revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: M-MACPC-14 de 2019, de Colombia Compra Eficiente, se encuentra según el cuadro anterior que el presente proceso está cubierto por el acuerdo comercial de Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, a los siete (7) días de mes de julio del año 2021.

Cordialmente,

ANDRÉS FERNANDO OSORIO
Secretario (E) de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

ROL JURÍDICO
VICTORIA NARANJO DUQUE
Contratista

ROL FINANCIERO
JULIÁN ALONSO FLÓREZ GÓMEZ
Contratista

ROL TÉCNICO
ANGÉLICA MARÍA PANESSO
Profesional Universitario